

Versión anonimizada

Traducción

C-300/24 - 1

Asunto C-300/24 [Meyervibert]ⁱ

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

26 de abril de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation (Tribunal de Casación, Luxemburgo)

Fecha de la resolución de remisión:

25 de abril de 2024

Partes recurrentes:

MY

IX

Parte recurrida:

Caisse pour l'avenir des enfants (Caja para el Futuro de los Niños)

Elementos de hecho del presente asunto C-300/24:

Los recurrentes, madre y padrastro de una hija por la que se ha retirado el subsidio familiar en virtud de los artículos 269 y 270 del Code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social) luxemburgués, en su versión modificada por la Ley de 23 de julio de 2016, conviven en Francia.

Los motivos basados en el Derecho de la Unión son idénticos en los asuntos C-297/24 a C-306/24.

Las cuestiones prejudiciales son idénticas en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24.

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

La motivación de la resolución de remisión (titulada «Respuesta de la Cour [de cassation]») es idéntica en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24, con excepción del pasaje que se refiere a la sentencia recurrida, que, en el presente asunto C-300/24, tiene el siguiente tenor (páginas 6 y 7 de la resolución de remisión):

«Aplicando este criterio, los jueces de apelación, para motivar la decisión de retirada del subsidio familiar:

- afirmaron implícita pero necesariamente que las pruebas de la existencia de un matrimonio entre el trabajador transfronterizo y la madre de la hija y de la existencia de un domicilio común entre el trabajador transfronterizo, su esposa y la hija, consideradas aislada o conjuntamente, no demostraban que se cumpliera el requisito;
- consideraron que los dos padres biológicos tenían los medios para contribuir a la manutención de la hija, que la madre ejercía una actividad profesional y que el padre, que era titular de un derecho de visita y de alojamiento, debía abonar una pensión alimenticia indexada de 80 euros a raíz de la sentencia de divorcio de 2 de diciembre de 2009, y que de los autos no se desprendía ningún elemento que permitiera suponer la existencia de un posible problema para cobrar dicha pensión alimenticia, para concluir de ello que “*son los padres biológicos quienes asumen la totalidad de los gastos de manutención de la hija, sin recurrir* [al recurrente en casación]”, y
- afirmaron que esta constatación no se ponía en duda por el hecho de que el domicilio común fuera un bien propio de MY y de que este último pagara la electricidad y el seguro para la práctica de conducción supervisada de la hija, dado que “el pago puntual de determinados gastos o la puesta a disposición no solo de la hija, sino también de su cónyuge, de la casa que constituye el domicilio conyugal no pueden demostrar de manera suficiente con arreglo a Derecho que este provee a la manutención de su hijastra”.»